

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 521-2023-MPH/GPEyT

Huancayo, 25 de FEB del 2023

VISTO:

Que, la papeleta de infracción administrativa Nº 010369 con código GPEyT 29 de fecha 25 de FEB del 2023; a horas 01:15 PM, impuesta al local INFERNAL de giro "NIGHT CLUB", cuyo conductor y/o propietario es don(ña) JUAN POOL CASAS REYES, ubicado en JR. HUANCAYO Nº 571 - 2º PISO - Huancayo; en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y demás normas regulatorias según al contexto actual;

CONSIDERANDO:

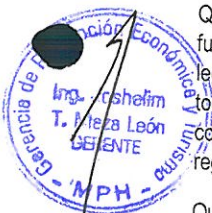
Que la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, ósea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario

Que, el Artículo 41° de la Ordenanza Municipal Nº 665-MPH/CM, Facultad Fiscalizadora y Sancionadora: La Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, realiza las labores de fiscalización y control de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, pudiendo imponer las papeletas de infracción a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 720- MPH/CM; y demás normas regulatorias.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM, y sus modificatorias; personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el día 25 de FEBRERO del 2023, intervino el local comercial INFERNAL de giro "NIGHT CLUB", el mismo que venía funcionando sin contar con la Autorización municipal, para giros especiales razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción Nº 010369. "POE CARECEZ DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", Conforme a lo señalado en el código de Infracciones GPEyT 29, siendo la misma una infracción INSUSANABLE

Que, el artículo 48° de la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM, en el título: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe lo siguiente: "*En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, las gerencias vinculadas al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisita,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda. En el caso de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales especiales, que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura temporal o definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley Nº 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S. Nº 018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. Nº 069-2003-EF).*"



Que, el artículo 49° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, prescribe lo siguiente: Artículo 49°.-EJECUCIÓN DE CLAUSURA INMEDIATA.- La sanción de clausura inmediata, temporal o definitiva se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos:

A) Establecimientos que cuenten o no con licencia o autorización *Municipal de funcionamiento, siempre que de sus actividades se pueda prever razonablemente que de continuar con su funcionamiento se pondría en riesgo la salud pública, la seguridad y la tranquilidad pública.*

B) Establecimientos que expendan alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud pública.

C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias.

D) Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública.

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria, excepcional o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva. Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...), está facultada a emplear los medios previstos en éste reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.

Que, en presente caso se acredita indubitadamente que el infractor (a), ha incurrido en las causales establecidas en el párrafo precedente, como es de apreciarse en la papeleta de infracción impuesta y acta levantada, correspondiendo al presente caso clausura **DEFINITIVA de EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA.**

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial **INFORMAL** de giro "**NIGHT CLUB**", ubicado en **JR. HUANCACON 811-2º PISO** - Huancayo, conducidos por don (ña) **JUAN POOL CASAS PEYES** a través del procedimiento de EJECUCION **EXCEPCIONAL INMEDIATA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- BAJO APERCIBIMIENTO, que en caso de apertura el local luego de haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código MPH- **10**, "**POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA**", que amerita una sanción pecuniaria de **200** % de la UIT, y la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto al propietario (a) y/o conductor(a) del local **INFORMAL**, detectado e infraccionado, la resolución prescrita con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Maza León
GERENTE